

## Autorizan viaje de representante PROMPERÚ a Costa Rica, en comisión de servicios

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 270-2023-MINCETUR

Lima, 21 de setiembre de 2023

VISTO, el Oficio N° 000735-2023-PROMPERÚ/PE de la Presidencia Ejecutiva de la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, la Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ, es un organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, competente para proponer y ejecutar los planes y estrategias de promoción de bienes y servicios exportables, así como de turismo interno y receptivo, promoviendo y difundiendo la imagen del Perú en materia turística y de exportaciones;

Que, PROMPERÚ ha contemplado su participación conjuntamente con empresas peruanas del sector turismo, en el evento "MOTIVATION LUXURY SUMMIT 2023", a realizarse en la provincia de Guanacaste, República de Costa Rica, del 24 al 28 de setiembre de 2023, con el objeto de impulsar el posicionamiento de Perú como un destino de reuniones, viajes de incentivos y eventos, que ofrece una cadena de valor de alto impacto, con infraestructura hotelera óptima, cultura diversa y gastronomía reconocida internacionalmente;

Que, es importante la participación de PROMPERÚ en el evento antes descrito, porque permitirá presentar a los planificadores de reuniones y eventos de Latinoamérica y Norteamérica, la infraestructura, los productos y los servicios con los que cuenta Perú como destino de reuniones e incentivos, además de asesorar a los planificadores de eventos en la toma de decisiones para futuros viajes de incentivos de sus clientes corporativos;

Que, siendo de interés institucional la participación en el evento "MOTIVATION LUXURY SUMMIT 2023", la Presidencia Ejecutiva de PROMPERÚ ha solicitado que se autorice el viaje al exterior de la señora Elizabeth Rázuri Becerra de Van Der Zwan, quien labora en la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de la Dirección de Promoción del Turismo, para que en representación de PROMPERÚ, participe en el referido evento realizando acciones de promoción del turismo;

Que, la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, establece que los viajes al exterior de servidores, funcionarios o representantes del Estado con cargo a los recursos públicos, deben realizarse en categoría económica y ser autorizados conforme lo establece la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus normas reglamentarias;

De conformidad con la Ley N° 27790, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Comercio Exterior y Turismo-MINCETUR; la Ley N° 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de los servidores y funcionarios públicos y sus modificatorias; el Decreto Supremo N° 047-2002-PCM, que aprueba las normas reglamentarias sobre autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, y sus modificatorias; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 060-2019-PROMPERÚ/PE, que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de PROMPERÚ;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje a la provincia de Guanacaste, República de Costa Rica, de la señora Elizabeth Rázuri Becerra de Van Der Zwan, profesional de la Subdirección de Promoción del Turismo Receptivo de la Dirección de Promoción del Turismo, del 24 al 29 de setiembre de 2023, para que en representación de PROMPERÚ participe en el evento "MOTIVATION

LUXURY SUMMIT 2023", que se señala en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución se efectuarán con cargo al Pliego Presupuestal 008 Comisión de Promoción del Perú para la Exportación y el Turismo-PROMPERÚ, de acuerdo al siguiente detalle:

Nombres y Apellidos	Pasajes aéreos Clase Económica US\$	Zona Geográfica	Viáticos día US\$	Nº días	Total viáticos US\$
Elizabeth Rázuri Becerra de Van Der Zwan	969,61	América Central	315,00	4	1 260,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes a su retorno al país, la señora Elizabeth Rázuri Becerra de Van Der Zwan, presentará a la Titular del Pliego Presupuestal de PROMPERÚ, un informe detallado sobre las acciones realizadas y los logros obtenidos durante el evento al que asistirá; asimismo, deberá presentar la rendición de cuentas respectiva, de acuerdo a Ley.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros, cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN CARLOS MATHEWS SALAZAR  
Ministro de Comercio Exterior y Turismo

2218004-1

## CULTURA

### Decreto Supremo que aprueba medidas para promover la salvaguardia de la Marinera

#### DECRETO SUPREMO Nº 003-2023-MC

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

#### CONSIDERANDO:

Que, a través de la Ley N° 24447, Declaran la ciudad de Trujillo, Capital Nacional de la Marinera, se declara la ciudad de Trujillo como Capital Nacional de la Marinera y se dispone la oficialización del Concurso Nacional de Marinera organizado por el Club Libertad de Trujillo;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 014-89-ED se deja sin efecto el Decreto Supremo N° 010-89-ED y se dispone que, los entonces Instituto Nacional de Cultura y FOPTUR, propongan las medidas necesarias para el cumplimiento de la Ley N° 24447, Declaran la ciudad de Trujillo, Capital Nacional de la Marinera;

Que, por Resolución Suprema N° 022-86-ED se declara Patrimonio Cultural de la Nación las formas coreográficas y musicales de la Marinera en sus diversas variedades regionales; asimismo, de acuerdo con lo señalado en el Informe N° 000048-2023-DGPC/MC la marinera norteña, en sus diversas variedades regionales, es una expresión cultural inmaterial que forma parte de la identidad cultural de todos sus practicantes. Por tanto, indica que, a todos los practicantes de la marinera, tanto individual o colectivamente, les asiste el derecho de uso y disfrute de esta expresión cultural;

Que, según el artículo 2 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes culturales inmateriales integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, por su naturaleza, pertenecen a la Nación; ninguna persona natural o jurídica puede arrogarse la propiedad de algún bien cultural inmaterial, siendo nula toda declaración en tal sentido, haya sido o no declarado como tal por la autoridad competente. Las comunidades que mantienen y conservan bienes culturales inmateriales



pertenecientes al Patrimonio Cultural Inmaterial, son los poseedores directos de dicho Patrimonio;

Que, mediante Resolución Legislativa N° 28555 se aprobó la "Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial" de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, en adelante: Convención UNESCO 2003, la cual fue ratificada con Decreto Supremo N° 059-2005-RE. Conforme con lo dispuesto en el literal a) del artículo 11 de la citada Convención, incumbe a cada Estado Parte adoptar las medidas necesarias para garantizar la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial presente en su territorio. Asimismo, la Convención UNESCO 2003 presenta tres mecanismos para la salvaguardia del patrimonio cultural inmaterial en el plano internacional: (A) Lista del Patrimonio Cultural Inmaterial que requiere medidas urgentes de salvaguardia; (B) Lista Representativa del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.; y, (C) Registro de Buenas Prácticas de Salvaguardia. Según lo estipulado por la Convención 2003, sólo los Estados parte interesados tienen la potestad de proponer postulaciones a los mecanismos de la Convención a través de las entidades designadas oficialmente;

Que, la Dirección General de Patrimonio Cultural advierte la necesidad de fortalecer el proceso de salvaguardia de la marinera con los diversos portadores, así como impulsar su postulación e inscripción a la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad. Por tanto, resulta indispensable aprobar medidas para promover la salvaguardia de la marinera, en tanto expresión cultural inmaterial que forma parte de la identidad cultural de todos sus practicantes;

Que, de conformidad con el numeral 52.5 del artículo 52 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, la Dirección General de Patrimonio Cultural, tiene entre otros, funciones, la de coordinar y proponer la declaratoria del patrimonio cultural de la Nación y las candidaturas a las Listas del Patrimonio Mundial de la UNESCO. Además, el inciso 55.9 del artículo 55 del citado reglamento, constituye función de la Dirección de Patrimonio Inmaterial proponer las manifestaciones culturales inmateriales del país que ameriten su presentación para las nominaciones del caso ante la UNESCO;

Que, con fecha 5 de junio de 2023 se publica la Ley N° 31770, Ley que modifica la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, entre otros, respecto del concepto de bienes inmateriales a los cuales los define como los usos, representaciones, expresiones, conocimientos, técnicas y saberes tradicionales, así como los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales inherentes a ellos; agrega la norma que comprende, entre otros, la música y danzas y que dicho patrimonio es recreado y salvaguardado por las comunidades, grupos e individuos quienes lo transmiten de generación en generación y lo reconocen como parte de su identidad cultural y social;

Que, la norma citada agrega que el ámbito de protección de los bienes inmateriales comprende la extensión que el Ministerio de Cultura determine para cada caso en la declaración como Patrimonio Cultural de la Nación, siendo esto así, todas aquellas medidas administrativas que se adopten respecto de los bienes inmateriales integrantes del Patrimonio cultural de la Nación son competencia exclusiva del Ministerio de Cultura;

Que, asimismo, la Ley N. 31772 establece las disposiciones para que las entidades del Estado informen acerca de los decretos supremos en el ámbito de su competencia que hayan cumplido con el objetivo para el cual fueron creadas y haya desaparecido el motivo circunstancial para su emisión. De esta forma, el Decreto Supremo N° 014-89-ED, aprobado el 19 de marzo de 1989, se emitió en un contexto normativo anterior a la actual regulación del patrimonio cultural inmaterial. Por tal motivo, en razón de su antigüedad, carece de objeto mantener su vigencia;

Que, por lo expuesto resulta indispensable aprobar medidas para promover la salvaguardia de la marinera,

en tanto expresión cultural inmaterial que forma parte del patrimonio cultural de la nación;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

#### DECRETA:

#### **Artículo 1.- La marinera como expresión de identidad cultural**

La marinera, en sus diversas variedades regionales, es una expresión cultural inmaterial que forma parte de la identidad cultural del Perú. El Ministerio de Cultura reconoce su práctica como universal y promueve iniciativas públicas y privadas que la salvaguardan.

#### **Artículo 2.- Postulación de la marinera a la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad**

El Ministerio de Cultura gestiona y articula para que, en atención de su rol promotor y de preservación de la expresión cultural, se elabore el expediente de postulación de la marinera, en sus diversas variedades regionales, y se presente a la lista representativa del patrimonio cultural inmaterial de la humanidad de UNESCO.

#### **Artículo 3.- Derogación del Decreto Supremo N° 014-89-ED**

Derógese el Decreto Supremo N° 014-89-ED, Dejan sin efecto el Decreto Supremo N° 10-89-ED.

#### **Artículo 4.- Refrendo**

El presente decreto supremo es refrendado por la Ministra de Cultura.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los veintidós días del mes de setiembre del año dos mil veintitrés.

DINA ERCILIA BOLUARTE ZEGARRA  
Presidenta de la República

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA  
Ministra de Cultura

**2218362-6**

#### **Otorgan la distinción de "Personalidad Meritoria de la Cultura"**

#### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 000388-2023-MC**

San Borja, 21 de septiembre del 2023

VISTOS: el Proveído N° 006368-2023-VMPCIC/MC del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales; el Informe N° 000322-2023-DGCP/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N°000358-2023-DGIA/MC de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes; el Informe N° 001216-2023-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

#### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, se crea el Ministerio de Cultura como organismo del Poder Ejecutivo con personería jurídica de derecho público, estableciéndose las áreas programáticas de acción sobre las cuales ejerce sus competencias y atribuciones para el logro de los objetivos y metas del Estado;

Que, asimismo, el literal d) del artículo 7 de la norma citada y el numeral 3.17 del artículo 3 del Reglamento de Organización y Funciones – ROF del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, prevén como función exclusiva del Ministerio de Cultura, convocar y conceder reconocimientos al mérito a los creadores, artistas, personas y organizaciones que aporten al desarrollo cultural del país;